

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda de, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 10 de abril de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	692
Radicado:	76001311001-2023-00118-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	LINDA KATHERINE PORRAS HURTADO
Demandado:	JAVIER MONCADA CARDONA
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

1

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por la señora LINDA KATHERINE PORRAS HURTADO, a través de apoderado judicial, en contra del señor JAVIER MONCADA CARDONA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Deberá la parte actora presentar el documento acuerdo extraprocésal hecho por ambas partes, referente a la custodia y cuidado personal, visitas y alimentos a favor de su menor hija SOPHIA MONCADA PORRAS.

2. Se debe indicar el canal digital correo electrónico y dirección física del demandado, haciendo la manifestación que es el utilizado para comunicarse con el demandado, requisito esté ausente en la demanda allegada, ya que no se aportó las evidencias correspondientes, referente al documento del Juz 14 de Familia de Oralidad de Cali, donde se pueda verificar el correo electrónico y la dirección física suministrados con la presente demanda para surtir la correspondiente notificación al demandado, tal como lo dispone el artículo 8º - inciso 2 de la Ley 2213 de 2022: "Notificaciones personales... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones

remitidas a la persona por notificar...”

8. Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF y de manera unificada tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

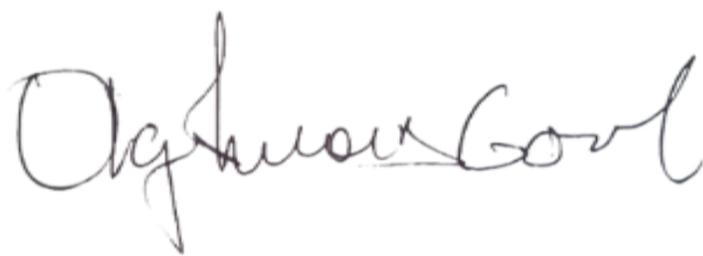
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: se reconocerá personería para actuar al Dr. JOSE FERNANDO SCHELL C., abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 16.535.622 y Tarjeta Profesional No. 237.218 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora LINDA KATHERINE PORRAS HURTADO, con C.C. No. 29.111.592, conforme a los términos del poder conferido.

2

NOTIFÍQUESE,

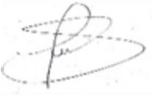
La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

(apl)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA
ESTADO No. 057
EN LA FECHA 12 DE ABRIL DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
La secretaria,



LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN